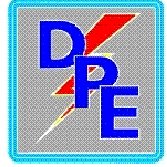




PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA



“REGLAMENTO DE INSTALADORES”

RESOLUCIÓN D.P.E. N° 267/2008
(Texto actualizado de la norma)

ANEXO I

ÍNDICE

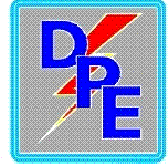
- 1 DISPOSICIONES GENERALES.**
- 2 REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN**
- 3 ARANCEL ANUAL. (MATRÍCULA)**
- 4 VIGENCIA DE LA MATRÍCULA**
- 5 CREDENCIAL.**
- 6 RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA.**
- 7 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**
- 8 PENALIZACIONES AL MATRICULADO**
- 9 TRAMITACIÓN ANTE LA DPE.**
- 10 LAS CONEXIONES**
- 11 CLÁUSULAS TRANSITORIAS**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA



ANEXO I

REGLAMENTO DE INSTALADORES

ARTÍCULO 1º: DISPOSICIONES GENERALES: El presente Reglamento será de aplicación para todas las personas que estén habilitadas a presentar y realizar los distintos trámites pertinentes para la conexión de instalaciones eléctricas destinadas a cualquier fin (residenciales, comerciales, industriales, alumbrado) para todos los niveles de tensión de energía que la DPE distribuye, tratándose igualmente para Obras Nuevas ó para modificación de instalaciones existentes.

Para la inscripción y/o renovación, y al sólo efecto de verificar los niveles de Tensión y Potencia, para los cuales se encontrarán habilitados, resulta necesario solicitarle a éste la presentación de documentación en original y/o copia debidamente certificada del Plan de Estudios aprobado, o en su defecto Certificado Analítico de materias y/o documentación oficial que acredite el temario de las materias cursadas y aprobadas por el mismo.

Este registro se formará con los instaladores que acrediten idoneidad para la ejecución de tareas de instalaciones de electricidad sobre la base de diplomas, certificados de estudios y antecedentes, su carácter de tales, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. La aceptación de esta norma no exime del cumplimiento de las demás normas, procedimientos, leyes, o reglamentos en vigencia en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía

- a) De Ushuaia, Tolhuin y San Sebastián, que por reunir las condiciones exigidas en cada caso serán autorizados por la DPE. para actuar en sus respectivas especialidades.
- b) En el Registro Profesional de la DPE se inscribirán en las siguientes categorías:
 - Primera categoría
 - Segunda categoría
 - Tercera categoría

1. Primera Categoría:

- **Ingenieros Electricistas:** con límites de potencia total instalada y con niveles de tensión acorde al plan de estudios y analítico aprobado por la casa de estudios.
- **Ingenieros Electromecánicos, Electrónicos, Industriales y Mecánicos:** con niveles de potencia total instalada (escalones de 0 a 50 kW o mayores a 50 kW) y tensión en función de su incumbencia profesional.
- **Ingenieros Civiles, Arquitectos:** con limitaciones de potencia total instalada (con escalones de 0 a 50 kW) en función de su incumbencia profesional y acotado a niveles de Baja Tensión (400/231v), en viviendas unifamiliares de cualquier superficie, establecimientos industriales, talleres, comercios, limitado a instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia total instalada sea mayor a 10 kW y menor a 50 kW.

2. Segunda Categoría: para actuar en el Proyecto y Dirección de Obras, en sistemas monofásicos y trifásicos (400/231 V), en viviendas unifamiliares de cualquier superficie, establecimientos industriales, talleres, comercios, limitado a instalaciones eléctricas cuya potencia total instalada sea mayor a 10 KW, y no mayor que 50 KW.

3. Tercera Categoría: para actuar en Proyecto y Dirección de Obras, en sistemas monofásicos y trifásicos (400/231v), en viviendas unifamiliares de cualquier superficie, establecimientos industriales, talleres, comercios, limitado a instalaciones eléctricas cuya potencia total instalada no sea mayor que 10 kW.

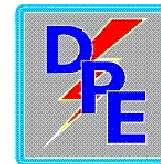
(Artículo sustituido por el ARTÍCULO 1º de la Resolución D.P.E N° 153/2010. Vigencia: a partir del 01/05/2010)



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA



ARTÍCULO 2º: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN: Podrán inscribirse las personas físicas que cumplan con las siguientes condiciones:

Primera categoría: Profesionales Universitarios, matriculados ante los Consejos o Colegios Profesionales respectivos, cuyos títulos acrediten incumbencias específicas en instalaciones eléctricas.

Segunda categoría: Técnicos egresados de Escuelas Nacionales de Educación Técnica u otras oficialmente reconocidas, cuyos títulos acreditan incumbencias específicas en instalaciones eléctricas.-

Tercera categoría: Instaladores no profesionales o técnicos, que han cumplido los requisitos exigidos y han sido habilitados específicamente por la DPE. A tal efecto serán evaluados por la DPE. a través de un examen teórico-práctico cuyo temario será puesto en conocimiento del postulante.-

Solo podrán trabajar en instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia no sea mayor a 10 KW.-

a) **INSCRIPCIÓN:** Para la inscripción en el Registro, los postulantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Declaración jurada de domicilio real.
2. Original y Fotocopia de la matricula profesional para 1ª y 2ª categoría.
3. Inscripción de Ingresos Brutos
4. Original y Fotocopia de D.N.I.
5. Original y Fotocopia de título para 1ª y 2ª categoría, aprobación del examen en 3ª categoría (original y fotocopia).
6. Notificarse por escrito que todos los trabajos que realice serán ejecutados ajustándose a las reglas del buen arte y en un todo de acuerdo a:
 - a. Normas vigentes de aplicación de instalaciones eléctricas **internas** de la **Asociación Electrotécnica Argentina (AEA)**
 - b. Normas IRAM.
 - c. Ley Nacional N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y toda otra reglamentación complementaria a la misma.
 - d. Reglamento de Suministro vigente.
 - e. Procedimientos Técnicos y Comerciales elaborados por la DPE.
 - f. El presente Reglamento de Instaladores.
 - g. La totalidad de los materiales intervinientes en las instalaciones eléctricas bajo competencia del Instalador Matriculado, deberán responder en su fabricación, a las Normas IRAM o en su defecto la IEC que le competa. Además deberán contar con la Certificación que surge de la Resolución de la S.I.C.y.M. N°: 92/98.
7. Notificarse por escrito, que se responsabiliza expresamente, conforme a las disposiciones del Código Civil, comprometiéndose a reparar de inmediato y a su exclusivo coste los daños y perjuicios provenientes, que ocurran en las instalaciones por él ejecutadas, originadas por defectos o deficiencias de los trabajos de cualquier clase y grado que fuere.
8. Abonar el importe anual de habilitación que lo acredita como matriculado que correspondiere según categoría de la DPE. Sólo podrá obtener duplicado en caso de pérdida o extravío previa presentación de la denuncia pertinente y el pago del importe correspondiente.
9. Presentación del libre deuda de la DPE del domicilio real.
10. 2 fotos tipo carnet de 4x4 cm.

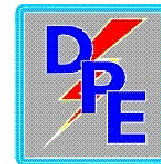
(Artículo sustituido por el ARTÍCULO 2º de la Resolución D.P.E N° 153/2010. Vigencia: a partir del 01/05/2010)



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA



ARTÍCULO 3°: ARANCEL ANUAL: Cumplido lo señalado más arriba, para obtener la matrícula habilitante deberá abonar un arancel anual, según la categoría que se trate ajustándose al siguiente cuadro:

| | 1° categoría | 2° categoría | 3° categoría |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| ANUAL | 460 U.V. | 383 UV | 306 U.V. |

El valor U.V. es un valor fijado por el régimen tarifario, que podrá modificarse sin previo aviso, correspondiente al costo del Kwh. del primer escalón de la categoría T 1 Residencial.

ARTÍCULO 4°: VIGENCIA: La vigencia de la matrícula es por año y rige desde el 1° de febrero del año en que se abona hasta el 31 de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 5°: CREDENCIAL: A partir de la incorporación del instalador al Registro de Instaladores, en cualquiera de los niveles y/o Categorías, se le otorgará una credencial de matriculado al mismo, que será de uso personal e intransferible, emitida al sólo efecto de las acciones relacionadas con la DPE. Además figurarán en los listados disponibles para el público en las oficinas de atención al público, y por otros medios autorizados por la DPE.

ARTÍCULO 6°: RENOVACIÓN DE MATRÍCULA: Una vez inscriptos en el Registro de Instaladores, la renovación de la matrícula es anual y su vigencia se ha indicado en el punto 4 del presente reglamento. A los efectos de preservar su derecho a conservar la matrícula obtenida, los inscriptos en el Registro de Instaladores deberán renovarla anualmente abonando el arancel de la renovación. Vencido dicho plazo se considera vencida a la matrícula pudiéndose renovar su inscripción, abonando el importe que resulte del cuadro tarifario disponible en el punto 3 del presente reglamento teniendo en cuenta el recargo que se indica y los antecedentes del solicitante:

- Para la renovación de matrículas se tendrá en cuenta los antecedentes del Matriculado en todo tipo de trabajos realizados durante el usufructo de sus matrículas anteriores.-
- La renovación será anual pudiéndose abonar el monto estipulado en el punto 3 desde el 1° de enero hasta el 1° de marzo incluido. Una vez vencido dicho plazo el pago tendrá un recargo de acuerdo a la siguiente tabla.

| Fecha | Todas las categorías |
|----------------|----------------------|
| 01/03 al 30/04 | 5% |
| 01/05 al 30/06 | 10% |
| 30/06 al 31/12 | 20% |

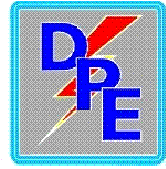
- Todo matriculado al renovar su matrícula en un año dado deberá tener abonado el año anterior y no deberá poseer deuda alguna con la DPE. **No se aceptará trámite alguno a todo matriculado que no tenga vigente su matrícula.**
- Transcurridos veinticuatro(24) meses sin que el matriculado procediera a la renovación de su matrícula, **el mismo será dado de baja.**
- Reincorporación al registro: El matriculado que haya sido sancionado mediante la aplicación de algún apartado del punto 8 del presente reglamento, al gestionar su reincorporación deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - Que hayan desaparecido las causales que originaron la suspensión.
 - Que se haya cumplido el tiempo establecido en la suspensión.
 - Obtener el libre deuda de la DPE.
- El matriculado que haya sido sancionado mediante la aplicación de algún apartado del punto 8 del presente reglamento, **no podrá realizar ningún trámite relativo a obras nuevas o iniciadas** por él termino que dure dicha



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA



sanción. Para la continuidad de los trámites deberá cumplir con lo estipulado en el punto 6.e del presente reglamento.

- g) Las gestiones para la obtención de matrículas que no se cumplieran dentro de los treinta (30) días corridos, serán automáticamente anuladas, debiendo el postulante iniciar el trámite nuevamente.-
- h) La DPE podrá no hacer lugar a la renovación solicitada aunque el interesado llenara los requisitos administrativos exigidos, cuando los antecedentes y sanciones aplicadas lo hagan aconsejable a juicio de la DPE.
- i) La DPE no se responsabiliza por daños o perjuicios que pudieran ocasionar a propietarios o terceros con motivo de la suspensión o cancelación del matriculado.

ARTÍCULO 7º: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

- a) Los matriculados inscriptos en el registro están obligados ante la DPE. a cumplir estrictamente las disposiciones de este Reglamento, las normas técnicas y demás reglamentaciones y resoluciones vigentes o que se dicten.
- b) Los propietarios y matriculados que aquellos contraten, son solidariamente responsables ante la empresa por la ejecución de los trabajos, por la conducta, procedimientos, faltas y contravenciones del personal que emplean en las obras.
- c) En las gestiones ante los usuarios o ante la DPE. el matriculado acreditará su condición de tal exhibiendo un carnet, que le otorga la Dirección impresa con la matrícula actualizada.
- d) Los cambios de domicilio deben ser comunicados a la DPE. dentro de los quince (15) días de producidos.
- e) Todos los matriculados en el ejercicio de sus respectivas actividades tienen prohibido:
 - 1. Ejecutar conexiones o modificaciones sin dar intervención previa a la DPE. en tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes.
 - 2. Emplear materiales o artefactos no aprobados por la Dirección cuando sea exigible su aprobación.
 - 3. Sustituir materiales o artefactos buenos por defectuosos.
 - 4. Faltar de palabra o de hecho ó pretender engañar al personal de la DPE, revelarse o resistirse a cumplir las indicaciones que les formule dicho personal con motivo y en ejercicio de la función de supervisión que le compete a la DPE
 - 5. Autorizar con su firma el trámite de expedientes, solicitudes o cualquier documento firmado por personas cuya identidad desconozca.
 - 6. Facilitar firmas a terceros.
 - 7. Transgredir cualquier otra norma reglamentaria.
 - 8. La existencia de un precálculo o dimensionamiento adoptado, no eximirá a Matriculado de su responsabilidad en forma integral y directa por el perfecto funcionamiento de la instalación, ni le darán derecho a reclamo alguno en caso que fuese necesario introducir modificaciones por razones reglamentarias, funcionales, de construcción, de seguridad u otras.

ARTÍCULO 8: PENALIZACIONES A LOS INSTALADORES MATRICULADOS:

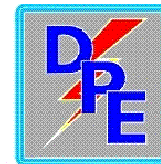
A los efectos de las sanciones a aplicar a los matriculados, se establecen las siguientes penalizaciones que gravan los vicios observados en las presentaciones administrativas, en la ejecución de pilares o conexiones, según el siguiente detalle:



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA



| Procedimiento observado | 1ª vez | 2ª vez | 3ª vez | Más de 3 veces |
|---|--------------------------|------------------------|-----------------------|-------------------|
| Tergiversación y/o Presentación inadecuada de documentación | Suspensión por 4 semanas | Suspensión por 6 meses | Suspensión por un año | Baja del registro |
| Conexión interna del pilar no reglamentaria | Suspensión por 3 meses | Suspensión por 6 meses | Suspensión por un año | Baja del registro |
| Manipulación del medidor | Suspensión por 6 meses | Suspensión por un año | Baja del registro | ----- |
| Modificación del pilar existente | Suspensión por 3 meses | Suspensión por 6 meses | Suspensión por un año | Baja del registro |
| Por uso de material no aprobado | Suspensión por 4 semanas | Suspensión por 3 meses | Suspensión por un año | Baja del registro |

(Artículo sustituido por el ARTÍCULO 3º de la Resolución D.P.E N° 153/2010. Vigencia: a partir del 01/05/2010)

ARTÍCULO 9º: TRAMITACIÓN ANTE LA DPE:

a) **FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO:** El solicitante y/o matriculado habilitado presentará, previo al inicio del trámite de conexión y a fin de determinar la factibilidad de servicio la siguiente documentación:

- 1) Plancheta catastral.
- 2) Número de puerta municipal.
- 3) Fotocopia del título de propiedad y/o decreto de adjudicación y/o decreto municipal y/o instrumento legal que otorgue la propiedad del inmueble.
- 4) Fotocopia del D.N.I. primera y segunda hojas, y hoja donde conste el domicilio del futuro titular del suministro. En caso de existir, nombre y apellido del cónyuge.
- 5) Planilla con la declaración de los datos característicos previstos del consumo y tipo de acometida.

En caso de que **no exista la factibilidad del suministro en forma inmediata** para su obtención será de aplicación el Reglamento de Suministro y los Procedimientos.

b) **SOLICITUD DEL SUMINISTRO:** El matriculado habilitado presentará la siguiente documentación:

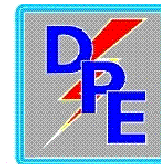
- 1) Factibilidad de Suministro otorgada.
- 2) Libre deuda del solicitante o futuro usuario emitido por la DPE, ya que no se dará curso a ningún trámite de conexión y/o cambio de pilar a todo tipo de usuario que registre deudas pendientes por suministro de energía u otro concepto resultante del Reglamento de Suministro, Los Procedimientos u otra normativa vigente.
- 3) En el caso de **grandes usuarios** categorías T 2 y T 3, que soliciten la conexión del suministro deberán presentar además de lo mencionado en los puntos 1 y 2, lo siguiente:
 - a) Fotocopia del acta de convenio suscrita entre la DPE. y el futuro cliente que determine el tipo de tarifa a aplicar y las condiciones generales de suministro, de acuerdo al Reglamento de Suministro vigente.
 - b) Para los inmuebles o instalaciones nuevas destinadas a usos industriales o comerciales, acreditar la habilitación municipal correspondiente o bien que se han iniciado los trámites para la obtención de la misma.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA



- c) En caso de que el solicitante revista carácter de sociedad comercial, deberá presentar fotocopia del instrumento que acredite la constitución de la misma y tipo social, e instrumento que acredite la legitimación para obrar de quien suscribe la solicitud.
- d) Una vez presentada la documentación enumerada y comprobada la factibilidad de conexión del suministro conforme al Reglamento de Suministro; se fijara fecha y hora a convenir con el matriculado (dentro del horario de atención al público) para la presentación de ambos (titular y matriculado) en las oficinas de la DPE con documento de identidad, para proceder a la firma de la solicitud de suministros y abonar los cargos de conexión y depósito de medidor según la tarifa vigente, más los cargos que resulten de la aplicación del Reglamento de Servicio.
- e) En caso de que no existan redes será de aplicación el Reglamento de Suministro y los Procedimientos.

c) **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR:**

- 1) Cuando se realicen presentaciones que involucren nuevas instalaciones eléctricas en inmuebles las mismas deberán ser realizadas en un todo de acuerdo al Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina, la documentación técnica a presentar para los usuarios T 1 pequeñas demandas sean T1R o T1G se compone de:
 - a) Planilla de cargas y protecciones. Con la especificación de las protecciones previstas que deben cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Suministro y los Procedimientos.
 - b) Planilla indicando la cantidad de bocas y consumo prevista por cada una.
 - c) Tipo de acometida. Aérea o subterránea. ¿planos eléctricos donde figuren la sección de los conductores?

Toda esta documentación será presentada en original y copia que quedará en poder de la DPE.

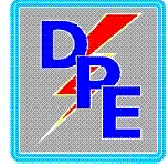
- 2) Cuando se realicen presentaciones que involucren nuevas instalaciones eléctricas para los usuarios T2 Medianas Demandas o Grandes Demandas, las mismas deberán ser realizadas en un todo de acuerdo a las normas especificadas en el punto 2. a) 5) del presente reglamento y la documentación técnica a presentar se compone de:
 - a) Síntesis del proyecto de la instalación, incluyendo los datos que permitan individualizar las características del inmueble (su ubicación), características de la instalación, tipo de acometida, demanda de potencia, grado de electrificación, cantidad y destino de los circuitos, secciones de los conductores, corrientes de proyecto, cantidad de bocas y su distribución ambiental.
 - b) Esquema unifilar de los tableros, incluyendo las características de los dispositivos de maniobra y protección, sección de las líneas principal y seccional, identificación de los circuitos derivados.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA



- c) Plano o croquis de la instalación Normalizado de acuerdo a las normas IRAM.
- d) Planilla de distribución de bocas por ambiente, identificando las cajas en correlación con el croquis, e indicando número y destino de los circuitos, función de la boca y sus relaciones circuitales con otros puntos de la instalación.
- e) Listado de materiales normalizados de la instalación.
- f) Demanda de potencia máxima simultánea del circuito (confección de Planilla de Cargas tomando como base AEA)
- g) Para instalaciones superiores a los 30 KVA, deberá presentar una copia de toda la documentación en soporte magnético bajo formato dwg.
- h) Para instalaciones que involucren estaciones transformadoras se deberá presentar planos del proyecto con vistas y cortes de la misma, esquemas unifilares y multifilares de cableado interno de celdas y tableros, debidamente señalados, planillas que contengan los datos de señalización de los conductores, cableados de los mismos y claramente indicados los elementos que vinculen, determinación de la malla de puesta a tierra, folletos y características del equipamiento electromecánico y toda documentación requerida por la DPE.

Toda esta documentación será presentada en original y copia que quedará en poder de la DPE.

d) **OBRAS EXISTENTES**: Cuando se realicen presentaciones que involucren, modificaciones a instalaciones eléctricas existentes, realizadas antes de la puesta en vigencia del presente Reglamento, deberán cumplir con:

a) En caso de usuarios de categoría T 1 Pequeñas Demandas (T1R o T1G): Lo estipulado en el punto 3.a), debiendo verificar el Matriculado que las instalaciones reúnan los requisitos estipulados en el Reglamento de Suministro y los Procedimientos y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina, como mínimo en lo referente a:

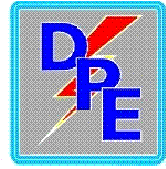
- Líneas bifilares.
- Tableros.
- Protección contra sobrecargas.
- Protección contra cortocircuitos.
- Medidas de seguridad personal (CAP .3).
- Tablero principal (excepto condiciones de 2.4.1.4, ítems 1, 2 y 3).
- Tableros seccionales (disy dif ,excepto condiciones de 2.4.1.4, ítems 1, 2 y 3).
- Circuitos de usos especiales.
- Circuitos de conexión fija-
- Acometida del neutro.
- Corriente admisible por el cable.
- Jabalina de puesta a tierra
- Conductor de protección.
- Continuidad de la conexión entre las masas y el conductor de protección.
- Inspección periódica aplicada como inspección final reducida.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA



- La toma de tierra del conductor de protección en ningún caso se unificara con la puesta a tierra del medidor.
- b) En caso de usuarios de categoría T 2 Medianas Demandas y T 3 Grandes Demandas: Lo estipulado en el punto 3.b) debiendo verificar el Matriculado que las instalaciones reúnan los requisitos estipulados en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles, de la Asociación Electrotécnica Argentina, el Reglamento de Suministro y los Procedimientos.

ARTÍCULO 10° LAS CONEXIONES: Las conexiones del pilar y de este al inmueble serán ejecutadas y/o supervisadas por los matriculados habilitados, en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas emanadas de la DPE. A tales efectos deberán tenerse en cuenta, como mínimo, las siguientes consideraciones:

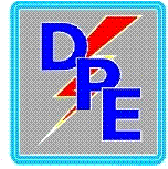
- a) Los conductos de bajadas y caja de medidor aprobadas para la conexión de los usuarios de la red de baja tensión, serán instalados en la línea municipal de acuerdo a las normas técnicas de la DPE. Serán de propiedad de ésta y provistas e instaladas por el usuario.
- b) Las acometidas domiciliarias para conexión de usuarios a la red de baja tensión serán instaladas en la línea municipal de acuerdo al Art. 6.1 del presente reglamento. Serán ejecutadas por la DPE. y quedarán de su propiedad y se realizarán con cargo total al usuario.
- c) En edificios de varias plantas y/o propiedad horizontal, los medidores serán instalados en un sólo local o recinto que cumpla con el presente Reglamento y las condiciones técnicas que fije la DPE. Todas las instalaciones tales como gabinete, bastidores, canalizaciones, etc. necesarias para la colocación de medidores serán provistas y ejecutadas por el usuario según normas de la DPE quedando de su propiedad.
- d) En todos los casos, el propietario y/o Propietarios cederán a la DPE, sin cargo, servidumbre para el acceso como así también la cesión en uso del local y/o recinto, obligándose a la entrega de las llaves necesarias para el libre acceso al mismo.
- e) La conexión del medidor se ejecutará previo pago del importe que para tal concepto establezcan las disposiciones vigentes. En los casos de propiedad en que existan varios usuarios, cada uno de ellos tendrá su medidor; y a los efectos del pago del derecho de conexión de los mismos serán considerados individualmente. Se admitiría como caso de excepción, y **bajo aprobación expresa de la DPE**, la conexión de varios usuarios a un sólo medidor para sociedades vecinales pertenecientes a barrios altamente carenciados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 1. El área que abarcará el suministro de medidor comunitario no podrá ser superior a los 600 m², dentro de la cual no podrá haber calles ni sector afectado al tránsito vehicular alguno. Si las instalaciones que abastece el medidor comunitario no se ajustan a las normas de la DPE o bien constituyen un **riesgo para la seguridad de las personas**, el suministro será suspendido inmediatamente y no será reestablecido hasta tanto se subsanen las causas que motivaren dicha suspensión.
 2. Las sociedades deberán acreditar su condición mediante documento emitido por autoridad competente (municipalidad, gobierno). Dicha autoridad además deberá asumir por escrito la responsabilidad que les cabe como codeudor.
- f) La remoción de un pilar definitivo solo podrá ser efectuada por un matriculado habilitado, autorizado mediante nota suscripta por el titular del servicio. Este confeccionará el pedido de trabajo, indicando los motivos del cambio y luego de abonar lo estipulado en la tarifa vigente, se dará curso al pedido.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA



- g) La DPE otorgará la conexión provisoria de un pilar de medición solamente para los "Titulares Provisorios". El plazo máximo para la instalación provisoria será de un (1) año, cumplido el mismo o bien desaparecida la causa que justificara la condición de "Provisorio" el Responsable, Usuario o Propietario deberá regularizar la situación solicitando la conexión definitiva acorde a la reglamentación vigente. La falta a esta normativa, motivará la suspensión del suministro.
- h) Para la conexión provisoria el solicitante deberá disponer de un pilar provisoria monofásico / trifásico conforme a las disposiciones de la DPE."

(Artículo sustituido por el ARTÍCULO 4° de la Resolución D.P.E N° 153/2010. Vigencia: a partir del 01/05/2010)

ARTÍCULO 11°: CLÁUSULAS TRANSITORIAS: A los efectos de no impactar negativamente en el usuario y por ende en el servicio, y considerando que la implementación de la metodología insume un tiempo de personal de la DPE y de los futuros instaladores, que obliga a la realización en forma escalonada de la obligatoriedad por parte de los futuros usuarios de las presentaciones conforme al presente Reglamento según el siguiente cronograma.

- a) **Usuarios categoría T 1 R:** Será de aplicación completa el presente Reglamento de Instaladores para la conexión de nuevos usuarios y/o modificación de las instalaciones existentes cuando hubiera transcurrido ocho meses (doscientos cuarenta –240-días) de la publicación del mismo.
- b) **Usuarios categoría T 1 G:** Será de aplicación completa el presente Reglamento de Instaladores para la conexión de nuevos usuarios y/o modificación de las instalaciones existentes cuando hubiera transcurrido cuatro meses (ciento veinte días) de la publicación del mismo.
- c) **Usuarios categoría T 2 y T 3:** Será de aplicación completa el presente Reglamento de Instaladores para la conexión de nuevos usuarios y/o modificación de las instalaciones existentes cuando hubiera transcurrido dos meses (sesenta días) de la publicación del mismo.
- d) **Futuros Instaladores:** La Dirección de la DPE arbitrará todos los medios necesarios y conducentes para difundir a la brevedad a los interesados para la inscripción al Registro de Instaladores, procurando cumplimentar todo lo necesario para contar con un numero mínimo de inscriptos antes de los treinta días de la puesta en vigencia del presente Reglamento para las instalaciones correspondientes a los usuarios categorías T 2 y T 3, con el objeto de brindar a los futuros usuarios mayores posibilidades de selección.
- e) **Publicación e información al usuario:** La Dirección de la DPE arbitrará todos los medios necesarios y conducentes para difundir a los usuarios del servicio la modalidad implementada a los efectos de minimizar el conflicto en el momento de realizarse los trámites. Deberá disponer de la difusión de los Inscriptos en el Registro de Instaladores a los efectos de lograr la transparencia y evitar que el usuario sufra inconvenientes.